

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25
Tres 13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN disponarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26
Tres 14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

A fin de que sea cumplido con el mayor celo y urgencia lo preceptuado en el apartado 5.º de la Orden Ministerial de 14 de marzo próximo pasado, sobre actos conmemorativos del Centenario de Cervantes, por la presente se recuerda a todos los Alcaldes de esta provincia que las Juntas provinciales y locales que se creen para organizar actos con motivo de dicho Centenario, tendrán obligación ineludible de remitir previamente los programas a la Secretaría de la Comisión Ejecutiva Nacional (Ministerio de Educación Nacional. Inspección de Enseñanza Media), y una vez autorizado cuanto se refiere a su realización, para que el cronista pueda adoptar las resoluciones que correspondan.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 7 de junio de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

El señor Alcalde de Villarcayo comunica a este Gobierno Civil que el día 3 de los corrientes y en el pueblo de Bocos le ha sido sustraída al ambulante Fernando Jiménez una burra de su propiedad, de las señas siguientes: cárdena oscura, seis años, cinco cuartas de alzada y le falta pelo al lado derecho.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, caso de ser hallado dicho semoviente, se comunique a la Alcaldía antes citada, para que, una vez identificado, pueda ser recobrado por su dueño.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 7 de junio de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado existente en el término municipal de Villalbilla de Gumiel; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de

Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 100 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deden ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 2 de junio de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 1.944.

Márgenes comerciales en artículos alimenticios.

1.º No existen disposiciones generales relacionadas con los márgenes industriales de fabricación de productos alimenticios. Las normas que se aplican para la fijación de estos márgenes son de la exclusiva competencia de la Secretaría General Técnica.

2.º El precio de la pasta de cacao denominada «cobertura de cacao», está regulado por resolución de la Secretaría General Técnica S. 5.851-1 y fecha 12-2-43 del siguiente modo:

Los industriales fijarán el precio conveniente para que el beneficio industrial sea como máximo de 15 por 100, partiendo de precios oficiales para primeras materias y salarios.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 7 de junio de 1947. = El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

CIRCULAR NUMERO 133

Declarar abierto el primer período declaratorio (de superficie sembrada) de legumbres secas, finas y bastas, para consumo humano, en la campaña 1947-48, y para las dieciséis provincias de la Zona Norte de Recursos, reglamentando, al propio tiempo, el desarrollo de los trabajos estadísticos correspondientes

Establecidas por Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1946 y Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 624 (B. O. del Estado número 130), las normas fundamentales por que ha de regirse la recogida de legumbres secas de consumo humano en la campaña 1947-48, próxima a iniciarse, se hace preciso dictar por esta Comisaría de Recursos las directrices a que, en las provincias de su jurisdicción, ha de ajustarse este servicio, por lo que, en cumplimiento de las órdenes emanadas de la Superioridad y de las atribuciones que a esta Comisaría competen, dispongo lo siguiente:

Por la campaña 1947-48; quedan sometidas a la intervención de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte las siguientes legumbres secas: alubias, garbanzos, lentejas, algarrobas, almortas, guisantes, habas y veza, productos cuyo cultivo ha de ser declarado en las respectivas oficinas provinciales de esta Comisaría, y cuya compra al agricultor corresponde en las mismas, única y exclusivamente, a los colaboradores de la Oficina Reguladora de Adquisición de Productos Agrícolas (O. R. A. P. A.) y por la totalidad del sobrante real de la cosecha verdaderamente obtenida por cada agricultor con la deducción de las reservas legales para consumo y futura siembra, previamente reconocidas, con exclusión de todo sobrante o excedente, por alcanzar la intervención de la cosecha a la totalidad de la misma.

Según el artículo 2.º, apartado a) de la Circular 624 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, correrá a cargo de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte durante la campaña agrícola 1947-48 la recogida de las legumbres mencionadas en el apartado

anterior, en las siguientes provincias:

Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Vizcaya y Zamora.

La formación de los trabajos estadísticos sobre superficie sembrada y cosecha recolectada de legumbres en la campaña 1947-48, a que se refiere el artículo 6.º de la Circular 624 antes citada, se dividirá en los desperiodos siguientes:

a) *Primer periodo declaratorio o de superficie sembrada.*

Se inicia este período con la publicación de esta Circular y comprende hasta el 25 del actual en las provincias de Salamanca, Zamora, León, Palencia y Burgos; hasta el 5 de julio próximo, en las de Logroño, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Alava y Santander, y, finalmente, hasta el 15 del mismo mes de julio, en las de Oviedo, Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

b) *Segundo periodo declaratorio o de cosecha obtenida.*

Dará comienzo en cada provincia, al comenzar en la misma los trabajos de recolección de las legumbres más tempranas, terminando el 30 de septiembre, con excepción de las alubias, para las que se prorroga el plazo hasta el 20 de octubre de 1947.

Quedan obligados a prestar declaración de superficie sembrada todos los agricultores que se dediquen al cultivo de alguna de las variedades de legumbres relacionadas en el apartado c), cualquiera que sea la superficie de cultivo y cuidando de que la declaración se ajuste exactamente a la realidad.

Las declaraciones de superficie sembrada y cosecha recolectada han de formularse respectivamente en cada uno de los cuerpos del formulario oficial Modelo Ls-1, dentro del plazo señalado en el apartado e) y en el número y lugar que se especifican a continuación.

Cada productor presentará su declaración individual por cuadruplicado ejemplar, en la Secretaría de su respectivo Ayuntamiento, Delegación Local de Abastecimientos y en aquellos términos municipales divididos en pueblos, Juntas administrativas, parroquias, etc., harán la declaración ante el Pedáneo respectivo, que recogerá las de su demarcación, presentándolas reunidas,

en la Secretaría del Ayuntamiento, en la forma y según instrucciones que les curse el Alcalde-Delegado Local de Abastecimientos.

La Alcaldía, Delegación Local de Abastecimientos, devolverá al productor un ejemplar de su declaración debidamente visado, y conservará el segundo en su poder, entregando los terceros y cuartos ejemplares al Subinspector de Recursos de la Zona de recogida a que pertenezca el Ayuntamiento y a la Jefatura Provincial del S. N. T. en la forma y dentro de los plazos que se señalarán en el apartado j).

La declaración individual de superficie sembrada será autorizada, precisamente, por el propio productor que la formule como dueño o director de la explotación a que se refiera, encabezándole con su nombre y dos apellidos y dándole el mismo número de orden que tuviere en años anteriores, a fin de facilitar los trabajos de comprobación por parte de nuestros servicios de estadística, debiendo ser revisada por las Autoridades Locales a quienes corresponde según el artículo 21 de la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941 («B. O. del Estado», núm. 178), en plena vigencia para estos efectos.

En el término de ocho días, a contar desde la fecha de expiración del plazo para prestar la declaración individual de superficie sembrada (26 junio a 5 julio, ambos inclusive, en Salamanca, Zamora, León, Palencia y Burgos; 6 a 13 de julio, ambos inclusive, para Logroño, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Alava y Santander, y 16 al 23 de julio, ambos inclusive, para Oviedo, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra), y según dispone el artículo 7.º de la Circular 624, las Delegaciones Locales de Abastecimientos reunirán todas las declaraciones individuales de los productores de su término, cuidando no quede ninguna por presentar en dicho plazo, resumiéndolas en un formulario Ls-1 en el que relacionarán debidamente los datos globales contenidos en las individuales y haciendo entrega, dentro de dicho plazo, de estos resúmenes globales justificados con los correspondientes ejemplares Ls-1 de las declaraciones individuales de todos los productores del Ayuntamiento (tercero y cuarto ejemplares a que se refiere el apartado h) de esta Circular), al Subinspector de Recursos Jefe de la Zona de recogida a que el Ayuntamiento pertenezca y al Jefe Provincial del S. N. T.

En dicho período y tomando como base las declaraciones individuales, los Subinspectores de Recursos, Jefes de Zona de recogida, irán formulando, igualmente, los resúmenes municipales Ls-2, con relación nominal de productores individuales y todas las incidencias referentes a los mismos, en la forma que en años anteriores y utilizando idénticos modelos.

Todas las Alcaldías, Delegaciones Locales de Abastecimientos, deberán solicitar urgentemente de la ORAPA Provincial respectiva el número de juegos de cuatro ejemplares Ls-1 que precisen para cumplir este servicio, en la forma ordenada, debiendo, además, si en la primera distribución hecha por la ORAPA para no perder fechas hubieran recibido menos impresos de los necesarios para este año, pedir con urgencia la diferencia precisa, y, en

caso de recibir más de los que necesiten, devolver el sobrante para que pueda ser utilizado en otros Municipios que tengan mayores necesidades que las tomadas como base de cálculo, según datos de campañas anteriores.

Por correo aparte se remiten a todas las Alcaldías de la zona normas complementarias y aclaratorias para la mejor y más exacta y puntual realización de lo que se dispone en la presente circular.

Se advierte a efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la citada Circular 624 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la responsabilidad en que los productores incurrirán por no declaración de superficies sembradas, falseamiento de la misma y falta de concierto de las cantidades a adquirir por los colaboradores encargados de la recogida en cada término municipal.

El transporte de las legumbres secas comprendidas en esta Circular, ha de hacerse forzosa e ineludiblemente en el escalón inicial de domicilio del productor o almacén, con el conduce reglamentario, aunque sea dentro de la misma localidad, por ser el conduce documento que, además de servir para amparar la circulación de mercancías, tiene en la organización de la Zona Norte el carácter de comprobante contable, como justificación de las entregas hechas por los Ayuntamientos y productores individuales. El transporte de la mercancía desde almacén recursos a destino, sea dentro o fuera de la provincia, se hará siempre con el empleo de la guía reglamentaria, modelo único, expedida precisa y únicamente por la respectiva Inspección Provincial de Recursos, de la que deberá solicitarse en forma.

A partir del 11 de junio en curso, quedan sin validez y anulados los modelos de conduce facilitados por esta Comisaría de Recursos a los Ayuntamientos para la campaña 1946-47 que termina, siendo precisa para la de 1947-48 la utilización de conduce de nuevo modelo o de los que, sobrantes de la anterior, hubieran sido debidamente habilitados en estas oficinas con los necesarios requisitos.

Del 10 al 25 de junio, procederán todas las Alcaldías de la Zona Norte a devolver a la ORAPA Provincial respectiva los conduce de la campaña anterior que tengan sobrantes en su poder, debiendo cada una de dichas oficinas provinciales cursar, en 30 de junio, un estado demostrativo por Ayuntamientos de su provincia respectiva, en que consten los conduce a cargo de las Alcaldías cuyo empleo no haya quedado debidamente justificado, acompañando a dicho resumen los conduce devueltos por las mismas en el plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento Palencia 4 de junio de 1947.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Reconocimiento del derecho a la participación en las cuotas de rústica de los términos municipales inspeccionados.

La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial,

de acuerdo con lo propuesto por la Delegación de Hacienda, y en virtud de las facultades que le están conferidas por la Orden ministerial de 20 de octubre de 1944, ha acordado reconocer, con referencia a los Municipios que a continuación se relacionan:

Abajas, Acedillo, Aguas Cándidas, Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Altable, Amaya, Ameyugo, Arenillas de Villadiego.

Barrios de San Felices, Barrios de Bureba, Barrios de Villadiego, Basconcillos del Tozo, Bentretea, Berberana, Bozoo, Brazacorta, Buggedo.

Cañizar de los Ajos, Cardenuela Riopico, Castrillo de Riopisuerga, Castrojeriz, Ciruelos de Cervera, Citores del Páramo, Coculina, Condado de Treviño, Cornudilla, Cuevas de Amaya, Cuevas de San Clemente.

Encío, Escalada, Eterna.

Fresneda de la Sierra, Frías.

Gredilla de Sedano.

Hermosilla, Hontoria de la Cantera, Hormazas (Las), Humada.

Iglesias.

Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa.

Masa, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Valdeporres, Miranda de Ebro, Moradillo de Sedano.

Nidagüila.

Olmos de la Picaza, Oquillas Orbaneja del Castillo, Orbaneja Riopico, Orón.

Palacios de Riopisuerga, Pancorvo, Parte de Bureba (La), Partido de la Sierra en Tobalina, Pedrosa del Páramo, Pesquera de Ebro, Piedra (La), Pinilla Trasmonte, Pino de Bureba, Puebla de Arganzón, Puente-dura, Puras de Villafranca.

Quintanaloma, Quintanilla del Coco.

Rábanos, Rebolledo de la Torre, Retuerta, Rezmondo, Rucandio.

Salas de Bureba, Salazar de Amaya, Saldaña de Burgos, Sandoval de la Reina, San Juan del Monte, San Quirce de Riopisuerga, Santa Gadea del Cid, Santa María de Mercedillo, San Vicente del Valle, Sargentos de la Lora, Sarracín, Sedano, Solduengo, Sordillos, Sotovellanos, Sottesgudo.

Tapia, Tejada, Terminón, Tobar, Tubilla del Agua.

Urbel del Castillo.

Valcárceres (Los), Valdelateja, Valle de Manzanedo, Valle de Mena, Valle de Valdebezana, Valle de Valdelucio, Valle de Zamanzas, Valluércanes, Vid (La), Villadiego, Villagalijo, Villahizán de Treviño, Villalbilla de Gumiel, Villalbilla de Villadiego, Villamartín de Villadiego,

Villamayor de Treviño, Villanueva de Gumiel, Villanueva de Odra, Villanueva de Puerta, Villanueva de Teba, Villavedón, Villaverde del Monte, Villayeta, Villegas, Villustro, Zarzosa de Riopisuerga.

los siguientes derechos a la participación o premio sobre las cuotas del Tesoro recaudadas en concepto de Contribución territorial rústica y pecuaria.

a) Para la Excm. Diputación Provincial, la participación del 5 por 100 por aplicación del artículo 6.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941.

b) Para los Ayuntamientos de los términos municipales anteriormente relacionados, la participación del 10 por 100 por aplicación del citado artículo 6.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941.

c) Para los Secretarios de los Ayuntamientos de los términos municipales reseñados, el premio del 1 por 100 por aplicación del artículo 8.º de la misma Ley de 26 de septiembre de 1941.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 7 de junio de 1947.—El Administrador, M. García Bustos.

Anuncios Particulares

SINDICATO PROVINCIAL DE GANADERIA DE BURGOS

Subasta de cueros

A las diecisiete horas del día 24 del actual se celebrará la subasta de los cueros vacunos que se producen en los Mataderos municipales de Aranda de Duero y Roa y pueblos de sus partidos judiciales, en la Sala de Actos de esta Delegación Provincial de Sindicatos, Plaza de Castilla, núm. 1.

Pliego de condiciones, en las Oficinas de este Sindicato, de nueve a catorce horas, los días laborables.

Burgos 14 de junio de 1947.

PISOS NUEVOS

De sólida construcción y buena orientación, cuatro habitaciones independientes, cocina y servicios. Precio 48.000 pesetas.

Entrega inmediata.—BUENA INVERSIÓN.—Razón: Comestibles «LA COLMENA» Calle Calatravas, número 3.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado 207.488.000,— Ptas.
Reservas 166.620.887,28 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

CAJA DE AHORROS

LIBRETS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.